REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**17/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA GUTIERREZ V.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2021-00295**-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura la señora SANDRA LILIANA GUTIERREZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante[1], de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º

[1] La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

6. **REQUIERASE** a la PARTE DEMANDANTE, para que adjunte copia de la certificación expedida por la entidad bancaria o por la fiduciaria La Previsora, en la que conste la fecha en que fue puesto a disposición de la demandante el valor correspondiente a la cesantías que le fueron reconocidas.

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARIA LOPEZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y la tarjeta profesional Nro. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

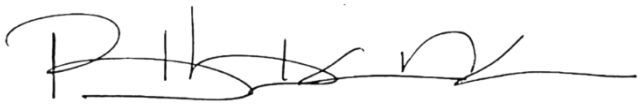

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 003,** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13/01/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria